

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2021-GM/MDCH

Chaclacayo, 17 de enero de 2022

VISTO:

El Expediente Anexo N° 4246-2021 de fecha 26 de agosto 2022, presentado por **EMILSE MILAGROS HUAMAN VIVANCO**, identificada con DNI N° 41614166, señalando domicilio para recibir comunicación en Calle Los Olivos N° 528, distrito de Chaclacayo, el cual ha sido adjuntado al expediente N° 4246-2021 de fecha 20 de diciembre 2021, en el que solicita que se declare la **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL**, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley de reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, son competente para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece expresamente en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial. El Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 073-2021, de fecha 13 de octubre del 2021 (Exp. N° 4246-2021); se declaró la separación convencional de los cónyuges **GUILLERMO CARLOS CASTAÑEDA MOLLA** y **EMILSE MILAGROS HUAMAN VIVANCO**, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 24 de julio de 2010, ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 05 de octubre de 2021, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos



(02) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, por lo que ameritaría la emisión de la resolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2021-A/MDCH de fecha 12 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo designo al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el Informe (N° 003-2021-SGRC-SG/MDCH) de la Subgerencia de Registro Civil, así como la Ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, y el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por **GUILLERMO CARLOS CASTAÑEDA MOLLA** y **EMILSE MILAGROS HUAMAN VIVANCO**, ante el Registro de Estado Civil de la municipalidad de Chaclacayo, con fecha 24 de julio de 2010, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, iniciado ante la Municipalidad de Chaclacayo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Subgerencia de Registro Civil la notificación pertinente a fin que los administrados efectúen, bajo su responsabilidad, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRES, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abog. Yuri Sotomayor Rodríguez
Gerente Municipal

